

L. 5. 3.

P LXXIV-4

Año 1853.

Arriador de la Compañía
Oficial.

quello que tuvo lugar el día 8.
del actual hasta su parte
de acuerdo el 28. del mismo, el
aporte, conyuntura, modestia, per
suasion y demás cualidades elocuen
tes que se ven en las pocas unione
es, se han dejado con una obsequio
de un modo satisfactorio y que co
cide a todo encanto; pues, cum
plida su comision con el celo y
verdadero caracter de apostolicidad, de
señalando las partes maximas de
la Iglesia e imitando la obsequio
cia de los sagrados pontifices de
Jehemite sin aceptar nada de
fama o cooperar. En fin, que
han dejado granada indelible me
morie en la conciencia de todo
los fieles, sin exceptuar condicio
nes, edad, ni edad, a por dar

breve tiempo es que han estado
al cuidado de aquellos distinguidos
varones

de tal manera que los Sr. han
salido fuera de espaldas y de modo
minuter, sin apartar una letra
de las reglas y sin interrumpir
de los sabios consejos de la junta
mucha utilidad que un prome-
to muy de una buena suerte
y mucho mas favorable de los
que escribiera con autenticacion

Oros, pues los Sr. han con-
firmado y mudado que la corte
ha mas visiones y corrupciones que
han pasado de quacientos tiempos
de turbulencia, han recibido la de-
cada comercio, asi como a las
operaciones mas importantes y de mi-
nisterio de los Sr. puesto el objeto
que tanto anhela la sociedad

con y favorer este ministerio con
los oficios secundis spiritibus, como
por el decreto con que han sido
elegidos, para supponer tan difícil,
sumo y lleno de caridad, mano
deumbra y viva fe

Cuyo gran honor, se puede
decomunicar eternamente e conuincit
de sus p. f. para conuincir el
un modo de tener la gratitud
de muy administrado

Alf. Do. Juan B. P.
A. de
A. G.

Dr. Comandante Genl. Castellon

Congo a disposicion de
V. y a cargo de comisionado que
se nombra al efecto

Los quintos del ultimo censo
plazo que al mayor de estos, re-
sulta. algunos temporalmente en
esta villa provistos de sus corres-
pondientes pias, en anghim 57

Francisco Oller
Comandante Genl.

Los efectos que previenen la orden
Circular de V. M. de 18. del actual
e inserta en el Boletín oficial n.º 9.
Villafam. 20. Jun. 1853
D. R.

Dr. Alcalde de Castellón

Encluyo a V. los estados
trimestrales que demuestran la
existencia, importaciones, consumo
y exportaciones de cereales y otros
que ha habido en esta población
los meses de Oct.º, Nov.º y Enero
pasados.
Dis Villaf. 2. Feb.º 1853
D. M.

Dr. Gobernador

Remito a V. en juntam.º el
extracto de los cuentas municipales
correspond. al mes de Enero
p.º.º.º.
Villaf. 4. Feb.º 1853
D. M.

Excmo. Sr. Don de Guadalupe
Confidencial

Llego oportunam^{te} a mis manos
la muy apreciable del Sr. del Sr.
D. J. con este motivo que, deba
mi a significar a V., tanto
porque tengo una satisfacción en
cumplir las obligaciones que me
impone mi cargo, como por
corresponder a la deferencia de
su señoría invitación que
por todo el presente me quedo
satisfecho el importe del
1^o trimestre Unión de la
contribución de consumo una
cada a esta Villa y cuanta
valia el 5.75% de ab. de
1852 fue subvencado en fin
del año ut^o 11. Feb^o 1853
D. M.

Sr. Donde Indirecto

Para a mano del. ajustam. el
~~repartim.~~ de la contribucion
de consumo y me dije por el
Cayo ~~gracias~~ un alay a esta
quedo en el comendado: lo
admis. de me dije cargo a
servir ~~al~~ ~~en~~ ~~apasion~~
y donar la aprobacion si lo
merecien o a otro caso lo
que esten convenientes ~~resol.~~
Villaf. 21. Feb. 1850.
A. M.

Al Maestro de Artes de esta Villa
Sr. Inyector de Intendencia
primaria de la prov. en comu-
nicacion del 23. de ab. del año
ult. me dijo. lo sigue
aqui sigue la copia interesada
so que ~~prejudica~~ ~~o~~ ~~ya~~
~~mane~~ ~~o~~ ~~como~~ ~~a~~ ~~pesar~~ ~~de~~ ~~ha~~
beale hecho a V. oportunamente ~~de~~
prevenciones, enmarca a por te

inspección y teniendo presente ^{también} lo
~~Comando~~ que ha tramitado
cuando sea que suficiente y
que V. cumplimentare debida-
mente lo acordado y por otro
considerando ~~este convenio~~, que
sin grave responsabilidad de sus
componentes y sin memoria
de la instrucción, no que
de tolerancia el estado de
abandono e indiferencia con
que V. trata el establecim.
puesto a su cargo; ha
remetido los convenios que
quiere, con vista de antea
de sus, se haya entendido a
V. como lo ejecuto, que en
el termino preciso de 15. dias
se presente V. una memoria

con título para dársele la au-
toridad, todo lo que V. por
ahora no puede desempeñar de
oficialmente con los adolecentes
y proveer de que es susceptible
en la inteligencia, que de
no llevar V. a efecto lo man-
dado, sin mas remedio, se
precisa dar cuenta a la Su-
perioridad por ulterior providencia
deben. Por la parte de la comi-
sión local han jugado conve-
niente proveer a V., con
lo digo, que en el plan impo-
sible de V. digo, queda des-
pejada la habitación o casa
electiva únicamente por la
instrucción, de todo el madero
ge, instrumentos y demás
mecanica o carpinteria
conque ahora se ve en-

banda contada.

de guardar entera y
cualquier en todas las partes que
el N. presente, amando a todos
sus Viles: 22 Feb. 1853
D. M.

• Sr. Gobernador

Es pido al papel correspondiente
a la multa de 80. d. que el
tuvo a bien imponer a ella
muel Infante de esta ciudad,
con motivo de haber ocupado
la guardia civil que creyó
sin autorización y -
Viles: 22 Feb. 1853
D. M.

Sr. Fiscal Militar

Aunque a la persona del Sr. Pe
neu no se descubren intenciones
de un hombre juve y amig
tampoco envidias, mandamos

noivas en recatos, reuolus, no
pueden, sin embargo, desmoronarse
los fundamentos de su florecimiento
en comercio y lo oiciado
que se halla en la embriaguez;

Tales son los defectos que
pueden atribuirse al referido
Reuolus y los tallos de su
conducta

Desde que tiene conocimiento
del incidente por que fue ocasionado
el sujeto a cuestion, hasta que
asomientos actuales ninguno de la
causa se podia descubrir, ni se
tenia una noticia relativa al
suceso de que se trata
Villaf. 26. Feb. 1852.
D. de

Director de Directa

Para a instancia de la aduana la
declaracion de reuolus adjunta
que produce el industrial
Cristoval Chulo con objeto

de apasar de boya en el expar-
timiento o districto por lo
que respecta a los trimestres
siguientes de este año, toda
vez que he estado a ejecu-
cio que practicare de ta-
blajero.

Dij. L. Villeg. b. alero 1859

D. M.

Dr. Gobernador

Paso a mano del Sr. de juram.^{t.}
el extracto de los cuentas muni-
cipales de esta villa, corres-
pond - al ay. de Pub. vend.

Villeg. 9. Mayo 1859

D. M.

Dr. Gobernador

Conviene sobre manera a
mi interés privado y hacer
dentro de un mes un viaje a la Ciu-
dad de Coahuila, y p.^o impu-
lar con buen éxito cuenta.

negocios de familia, que como
sin un punto fijo a otro
punto, sino arrojando los el
mullidos: mi anuncio B. S. S.
codice de B. S. S., este circun-
stancia y la de que, actual-
mente, no es de ninguna
necesidad ~~representar~~ estar al
frente de los negocios y
con arreglo a mi caso, me
animo a expresar a V. S. ve-
ramente, según comencé
la lectura que he
sujeto con toda humildad
y respeto, B. S. S. en embargo, a
verdad acordar lo que con-
tra
D. S. S. V. S. Mero
D. S. S.

Dr. Tomás de Quintanilla
Remite a V. S. adjuntando la
matrícula adicional de

este punto, que he formado,
segun lo prescrito de la ley y.
que produce efecto en el
terminada finis, acompañan-
do al propio tiempo los do-
cumentos sobre que decaen
aquella.

Villaf. 27. Mayo 1853.

D. M.

El Gobernador

Para o mano de V. No. co-
pia entera del acta del
del sorteo celebrado en esta
Villaf. concurrido a lo
quinto del presente año,
en cumplimiento y para lo
finis que determina el
art. 62. de la ley de
reemplaz vigente

Villaf. 1. Abril 1853

D. M.

Dr. Gobernador

Remito a U. adjuntam^{te} los estados
de bautismos, matrimonios y defun-
ciones que han ocurrido en la
parroquia de este Villa, durante
el trimestre venido o sea en
los meses ultimos de Enero, Feb^o,
y Marzo.

Villaf. 7. abril 1853

Al Gent. Alcalde

ell. P.

Dr. Pres^{te} de la Comision provincial
de instruccion primaria

Don adjunto, los duplicados de
recibo que acreditan estas extra-
jesos de su dotacion y los alla-
cristos de instruccion primaria de
ambos p^{os} de este por lo que
reputo al primer trimestre
venido del año actual

Villaf. 7. abril 1853.

Al Gent. Alcalde

ell. P.

P. Gobernador

Recibido a V. Adjunto el
tracto de los censos, mu-
nicipales de esta Villa, con-
spond. al periodo que a
Manso

Villaf. 10. Abril 1859
D. M.

P. Gobernador

No se conocen en el distrito municipal
de esta Villa fincas o bienes inmue-
bles de las pertenencias de los Esta-
blecimientos de Ocupaciones de la
Ciudad de Valencia

Lo cual me expusiera por
mejor a V. en contestacion a V.
despues oficio del 7. del actual
Villaf. 10. Abril 1859
D. M.

Atto de quito de Atlixco

Por consecuencia de los
sortes de decimas en que interese
sebra combicion de este pueblo y
este, corresponde a este abyent.
aportando el retardo producido de
la misma suerte, y como adicio
al caso respectivo que se le cabo:
de conformidad, por lo que dis-
pone el art. 32. de la ley, ha
ordenado este abyent. de oficio al
~~de un villo~~ como lo ordena, para
que se viera disponer lo conse-
nieste con el fin de que sea
citado personalmente. todo lo que
interesa en el presente negocio
a efecto de poder prevenir el
acto de la declaracion de retardo,
que tendra lugar en el solar de
la casa capitular el dia primero
de Mayo prox. y 9. hora de la
manana.

Tomado que sea el acto
de citacion, y diligencia D. semi

temple original 1.^o unido al
exped. de su formación

ofusco a V. mi sinceridad en
iguales casos requeridos, y expus de
V. decidida cooperación para que se
cumplan puntualmente los preceptos
de la ley, con doble motivo, tra-
tándose de un objeto tan preferente
como el que nos ocupa.

Dig. V. Villaf. 17. Abril 1813

D. etc.

Mr. Gobernador

La experiencia constante de muchos
años ha sido el mejor análisis que
podría hacer el ataquero 1.^o
conocer: de una parte, la
merguina detención que se
conquista en propiamente al con-
ducto de la corrección pub.;
y de otra, que sin embargo
de un modo insignificante,
hay medios admisibles 1.^o con
ciliar el navío de que se trata.

sin pagar el precep^{to}: los mudos
D. P. que dono cualquier la alle
nicipalidad y^o el ayto del objeto
que se propone, se reducen a
la conduir unca de releval
al cartero o portador de ba
lize un dia de servicio de
los tray que ahora cualquier
cada semana

Como este ~~partido~~ ^{partido}, es un
mayor parte rural, carece de
Comercio, industria, otras ele
mentos que producen presunta
jira y comunicacion; he aqui
D. P. los causas podoras, de re
sultar casi nula la comunicacion,
privada y tan escasa la oficial
que apenas puede graduarse en
terminos modestos, pague por conduccion;
esto depende D. P., entre otras cosas
es que el estubo: no ~~demanda~~ ^{vienda}
ahora los contrab: directos, tiene
su agencia en el capital y
para otros servicios mecanicos

de el contrato de paraflejo; por
todas estas consideraciones, juzgamos
el obsequio que no ofrece ventajas,
tenen empleado al bebeno tan de
en lugar de otro, cada unave
que otros servicios, salvo en ~~espe~~
extraordinario. se ha llamado porfutura^{to}
con los viajes unuante, siendo
inmensario el tesoro: y como tal
carga, se desempeña actualment
con gnerere y agrado de la illu-
minada de del publico, no he
podido deunon ~~el obsequio~~ la
necesidad de conservar el funcio-
nario que lo ejere y esto no
puedo conseguir S. P. en el
caso de visitas que ~~se~~ ^{sigan} S.
chig. de como cada unave, como
se practica ~~de~~ inutilmente,
bataudo Nos.; cuyo caso de trabajo
no debe remunerar por inue-
cerario, admitiendo el primer caso

Que es S. S. la reforma, que
como practicable eleva a la con-
sideración y aprobación del S. de
acuerdo con el objeto.

Villej. 17. Abril 1859

D. M

En Gobernador

Habiendo practicado la verifica-
ción de la estadística de esta
comunidad en cumplimiento y por
los efectos que dispone el art.
1.º del reglamento de 16. de Se-
tiembre de 1858; cuyo cumplimiento
se ha cumplido V. S. en el
Censo S. S. en el
Pueblo S. S.; un total habi-
ente en esta población el número de
veinte que el mayor se
significan / 6894

Villej. 22. Abril 1859

B. B.

Dr. Gobernador

Juan Olario, Pastor, otro de
los grandes locales de los montes
de pajaros de esta Villa nombrado
en h. de Feb.^o de 1817. si bien
tiene expedido a su favor la con-
cesion de su propiedad por el
cuyo que ejerce, parece que
debe obtener ademas el titulo
de su clan, bien se considere
como propiedad publica o como
de propiedad de la Municipalidad
conforme al espíritu y letra de
la Real orden de 28. de Feb.^o
de 1811. con doble motivo B. S.
entiendo proceda a las siguientes
por cuanto en comunicacion citada
de 17. del 7. del actual se se-
ñala el titulo idéntico al de i
que el clan Pedro Pray alhollado
lo. sin embargo, se parece ver
ver lo que fuera de un m. m.
por el ayuntamiento - Villel. 22. Abril

derecho, fundandose en la falta de
existencia de los sucesos conyugal-
mentales; falta voluntaria que se
puede justificar, por que de
hecho constituyen un suceso

Diego C. Villaf. 27. Abril 1853

D. M.

Atención de Directos

Adjunto es el extracto
adicional que han producido con
su manifiesto de alto, que tam-
bien acompaña, los contribuyentes
por industria que comprende
aquella y que en su propia
autoridad, todo el tiempo que
solicitan

Diego C. Villaf. 20. Abril 1853

D. M.

N. Gobernador

Reservando del exámen y revisión
de esta suplicación a los años pa-
sados 1845 y 1848. que en mi
juicio de estas épocas aparece unido.

relativo a la enajenación o cendoso
de los dos castos de pago, pro-
ducto de unimitos, que se
expresan al porcionaria en la parte
ad que es. se le designado se
miti en apuis atento del 26
del actual; para a mano de
D. Adjuntant: certificación re-
gistrada que he expedido el
D. del ayunt: con mi P. D. y
con motivo de no halland se
nuyantes precedentes en los mis-
mos celebrados por el tiempo sucesi-
ojes de aquellos dos años

Villafraja 20. Abril 1859
D. M.

~~D. Gobernador~~

D. Señor de Directas

Don adjunto le pas-
puede en este triple formada por
de que se le elenior de
numero de perites, repartidos y
correspondencia a los efectos, y re-
lacion de los componentes mi

tas de la junta provincial que
he de entender en el desempeño
de la contrib^o inmutable del
año veniente, nombrada por
la municipalidad en uso de
sus atribuciones, y en cumpl^o
de lo acordado por el cabildo
en sesiones de 20. de abril
y mayo del Pto. 1.^o 50.

Villej. 2 Mayo 1859

D. M.

En el Hotel de Castilla

Remito a V. adjunto los estados
de cereales y cedeos que manifiestan
las exportaciones, importaciones
consumo y exportaciones que he
habido en esta Villa durante
el trimestre veniente o sea de los
meses de febrero, marzo y abril

Villej. 2 Mayo 1859

D. M.

Dr. Comisario de Montevideo

Dejando remitido a V. el estado de
nuestro que demuestra los alcances
de los proyectos que posee esta Villa,
los cuales, por un totalmente im-
productivos, no pretenden rendir
alguno venial.

Villef. 2. de Mayo 1852

D. M.

Pr. Antonio de Pina

Remite a V. el estado que
manifiesta los montes improductivos
y recaudas en papel corroyado
que, durante el reg. de Pina
han ocurrido a la jurisdicción
de mi mando.

Villef. 2. de Mayo 1852

D. M.

Dr. Admin de Fud.^o
Confidencial

En mi poder inajornable del C. con
motivo de haber venido al re. tri-
mestre de Comuna y sea necesario
el negocio según de este tributo
en las áreas del Tesoro

Dado las mane y cum-
tore instituir de V. para que por
mi parte no omita medio alg.
que conduca a dejar airoso en
la caja que V. le propone:
y digo a V. por lo tanto que
con la mayor brevedad posible me
satisfaceré la consignación Trimestral
del este pueblo, por supuesto, antes
de que expire el mes actual
con el gusto de siempre
mi hijo del C. Aff. y L. S. A. C. B. C.
D. A. V.

Dr. Gobernador

Adjunto es el extracto de cuentas
pertinente al mes de abril
ult. que remito a U. conform
a las prevenciones

Valley 8. Mayo 1859
D. de

Dr. Gobernador

En cumplimiento a lo que U. se ha
dignado ordenar en oficio del
Dn. del actual he dispuesto la
presentacion de 20. hombres totales
y provistos de herramienta, los cui-
les, a la hora y sitio designado por
U. habran concurido hoy 9.º con-
tribuir a la reconstruccion del
camino vicinal de 1.º orden
que desde la capital conduce
a Lluera

Respetando cumplidamente etc

que ellos no han de disfrutar
en ningún tiempo. Los habitantes de
esta Villa y de ella se convoca
con el D. facultado, solo con abser-
van 1.º Que los vecinos morados se
sientan en los partidos suales de
Pla del Rey y Tall de Albe
distan de la vie en cuenta
de 2.º a casa de cinco horas
en propiedad regular, ^{en} moralmente
se hallan impedidos de aprovechar
el camino que se repone. 2.º
En igual caso o muy aproximado
se encuentran tambien los more-
dos que ocupan el caso de la
poblacion; estos por quisiere bien
a Castellon o a Alcanor tienen de
fijados caminos, de los que han de
valerse necesariamente y por con-
vencia remision al beneficio
que se consigue en aquel. 3.º
Como que el genero del vecindario

no comite en los departamentos
que se relacionan, solo se
un numero muy escaso e inadecuado
en la parte rural de ellos,
estos, tambien estan en posesion
de un camino o caminos al que
se le llama por lo comun
los caminos poblados de Bar-
telon y Alton, cuyos vias son
muy malas y en doble motivo
dejan de usarlos de primera
orden por que no habiendo caminos
o carreteras, nunca es posible
abandonar los caminos de las
rudas que son los presentados
y a por la celeridad del viaje y
por la comodidad que proporciona
a los que lo transitan = h: o
obsequi de la verdad de mi relato
no podre ocultar que una vez
de los viajes de ellos, podran
ver sus habitantes frecuentar

la via privilegiada, cuyo orumen
de venir con dificultad podria lle
gar al que se detiene con este
pfo. a la reparacion de aquelle,
con la dispendiosa de venir que
solo podran gozar de la mejor
desde su residencia a Castellon
y vice versa, pues de ningun
modo cuando se viene se
hacia a More

2º

Esta admitiendo el principio, p
es probable por cierto, de que las
obras proyectadas en el present
camino interesaran por su parte ge
neral a este pueblo, segun es
de que a la mayoria del vecindario
no alcanzan el beneficio que
se puede graduar proyectand
causa de ello es la estrechez
determinacion de sus administrac
on terminos, que sirve de el
que muchos veces, los ventajas
de los uno, convierten a perjuici

eis. d'ictey de los otros, por la
mano u por otro de manutención
opuesto. etc. de aquelles

1.º Permeitando de ley, dificultad, que
acuerdan u por el contrario
con la putación personal y
el sujeto objeto e tenor de lo
acordado por V.º, causan tal des-
concierto y se ve tan adiro ecto
servicio, sobre tener por experiencia
la exactitud de etc. y economi-
dad, para los que habian de
contribuir en mayor, que en
casi lo demuestran irremediab-
le practice, 2.º B. como no cu-
den así B.º, bastare un
ejemplo: flega el tiempo e los
manobros del Pla del arc,
esto es corta diferencia, tiene
una distancia de 8. horas de
un morada al sitio del tra-
bajo, unida todo el chepan

presente caso, atento a las con-
sideraciones que dije aperturas. No
deciendo ar el rebuete, tengo
la honra de elevar a consideracion
de V. la presente copia con
el fin de que V. tenga por
sustentado el dictamen este y sobre
poco de responder a la
reparacion de los otros que
se ejecutan en el camino
vernal el primer orden de
en el camino de Llanos, ya
porque no lo ha de apres-
char este camino, salvo una co-
pida muy insignificante, ya
porque mejor inconveniente de
fiere de venir a la presentacion
personal con que debia contra-
venir a aquella mejor: D.
En un caso, se sigue a lo
lo me compare
Villaf. Bo. Mayo 1850.

Pr. Alameda . D. D.

Puesgo a V. se le hizo mandan
fijan el Adjunto comunis es
el sitio mas convenido de esa
poblacion, y simultaneamente
disponer su poblacion por me
dio de zepiron o en la forma
que fuere conveniente

afere a V. en su propiedad
cuando en igual caso fuere requerido
May. 29. Mayo 1853.

Pr. Admon de Hacienda
Confidencial

Con toda seguridad puede V. contar
con la exactitud que aduce
este pueblo por el segundo Terren
de comuneros, la cual
impere a Heronim, en virtud
de del mes actual y antes
tambien si atent a los sig.
nos manifestarimo que V.

consigna de un apreciable del 1.^o
del corriente forma una espe-
riente al ingreso de aquella
suma

Hago mi declaracion expresa
del principal objeto, como me per-
ta judicial a V. que mi pro-
ceder, examinado, ni que deuce
por cualquier que imponer mis
deberes, no variara en nada
ningun punto de menor signi-
ficacion los servicios que tengo
prestados.

Villaf. 6 Junio 1850
D. M.

D. Gobernador

Remito a V. adjuntamente el
extracto de los cuantos de este
pueblo, consignados al año de
1849 por el

Villaf. 7. Junio 1850
D. M.

Pr. Gobernador

Para i mando de V. Sr. Don Juan
Pardo del presupuesto de gastos
i ingresos de esta villa que ha
de servir en el año proximo 1854.
ordenado su formacion, con jus-
ta a los usos i costumbres
y sancionado ya por la autori-
dad competente, en virtud de la
y aprobacion, si le mereciere,
de la respetable autoridad de
V. Sr. i de V. Sr. lo que fuere
de su superior agrado

J. P. Duran 1853
D. M.

En S. P. de Duran se dio al
Gobernador con remision de copia
de quintas y demas docum.

Dr. Gobernador

Ciertamente que no es muy prove-
choso ni conveniente el estado
de instrucción en que se encuentra
la escuela de niñas de este valle
si hubiere de continuar por unos
tiempos sin innovaciones; por lo
que es tambien que lo vecinos
que han llamado la atencion de
V. sobre el punto de esta vital institucion
no han sido los primeros en procla-
mar su mejoramiento

El objeto y la comision local
es fuerza de sus deberes tomar
la iniciativa oportunamente; y desde
el año pasado en que se observó
la necesidad de reformar el personal
de aquel establecim. por medio de ex-
tintos y juratos sabiamente ce-
lebrados, con imparcialidad se dio una
descripcion escrita al Sr. Superior
de escuelas a-pagados de gira en
virtud ordinaria y anual, acerca
de todos los parámetros que contribuyen
y son la causa de decadencia

Convenido por sí mismo este celoso
funcionario de que el Alcaide por
razon de su quebrantada salud no
podia atender con equivo desempeño
a los cuidados que exige su misis-
terio y con el estímulo y eficacia que
el Gov.^o exigia y desea y reconociendo
cumplido tan sagrado, fue acordado
y se previno a este Alcaide que,
sin demora jurese al frente del
establecim^{to}. una sustituto con título
y suficiencia; la cual, con ^{las} atribuciones
que le son propias, habia
de encargarse de la direccion y enre-
narme de un mod. satisfactorio

Esta medida tan prudente y
tan conforme a los circunstancias
por la gracia y noble inteligencia,
dijo de cumplido la Alcaide
obediendo de ello: fátto por cierto
indiscutible y que dió lugar
a unirse de nuevo a la Sup.
para reunion abusos y remover

todo obstáculo que se oponía
a ejecutar la primitiva disposición:
estas gestiones, como era de esperar,
produjeron al fin un segundo ter-
minante del Sr. ^{Supremo} Jefe, en el
que se ordenaba a la ^{comandante} ~~comandante~~
Mante, cumplir sin interpreta-
ción lo mandado en dicho, o sea
la sustitución entonces acordada

En los casos, después de un
elmo orden y cumplimiento, la ~~aprobación~~
Mante presentada; a impulsos de los
ordenes comunicados y en fuerza de
la necesidad absoluta, una sustitución
que ocupó por tiempo limitado la
dirección del establecimiento ^o ~~o~~ ^o ~~o~~
sustitución que, si bien llevada
a luez de una manera material
fue de tal infeliz éxito que no
llegó a merecer la aprobación del
Jefe, de la Comisión ni del público.
Mientras esto sucedía, la
propiedad se cayó bastante

restablecida de un dolencia y de
propio gusto, sin mas armonie
que su voluntad, se encargo una
vamente de la exoneracion que
habia dejado por algun tiempo a
disposicion de la naturaleza

Como que la conducta obser-
vada por el paciente aparece se
previsible en su acto de inobe-
dencia y en el poco interes demou-
strado a beneficio de la instruccion
fiada a sus manos, entiendo al
efecto que he incurrido igualmente
en la nota de desagrado.

Da borregados todos lo por
enormes referencias a la cuestion que
se agita; en presencia de ellos y c-
tento el objeto a la comunicacion
como como que se se dice semi-
ta en h. del actus, ha tenido
por conveniente acordar, juzgando
con lo mas conciliador y adapta-
ble al caso presente, que; sin
prejuicio a otros providen

el caso, se tengan presentes las facultades
cometidas por la Real Cédula y autos
mencionados; que sin demora y
de oficio sea puesta a el magisterio
una sustituta con título y de
acreditada suficiencia, previendo
la retribución interina que pague
la propietaria; por, con estos me-
ditos se promete el objeto conser-
varse 1.º El mejoramiento de la instrucción de
que se trata por vía de sustitución,
sin perjuicio de la propiedad
a la obtención. 2.º Como que esta pro-
videncia se funda en el fomento de
salud de la Real Cédula y de ningún
modo por ser de avanzada edad, la
medida es transitoria, y no puede
llegar a interinyerencias, como medida
materialmente, previendo a la provi-
sion del magisterio, declarado que fuese
vacante 3.º es de reconocer el ob-
yunto: merito bastante en el
Mantenimiento por los servicios prestados

hoy, para señalar una jubilación,
que conviene omitir. 1.º Sur-
en el caso de que proveyere fijas
cuentas a aquella, así pare la
atención a una medida omitida
por el gravamen inevitable que ob-
tendría el presupuesto; gravamen du-
plicado porque ~~se~~ ocasiona a los
el conjunto aumento de sueldo a
la inmediata ~~prestación~~ ^{sucesora}; cuyo perse-
miento, opata de su mal que o-
briza el Ayuntamiento. y justificando
de no un tiempo sobre de la ac-
tualidad, de sancionarse, causa-
ria profundo desagrado al vecindario,
y más a la clase contribuyente: y
que atraerá un acto B. L. cuan-
do todas las corporaciones que se
han reunido desde el año 1815. han
manifestado un loable empeño de des-
teñar el déficit, y con generosidad
se estudian medios para extinguir
el mismo, la circunstancia de la

ben de costear el personal y ma-
terial de cuando, todo de ya;
por no opista fundación, obse
pie o beados con datos al votro
de instrucción posible de todo o
en parte, es causa que contie
algo judicialmente o no convenit
un algo alguna por distinto que se
se ya que por causidad y concep
para de fech mucho pod llevar
a efecto de restitución a que se
alude; al mimo tiempo que se
se aprovechan un de condición,
el objet, en el periodo de desgano
tendre lugar con satisfacción a
obsevan la conduta y calidad
de la restitución, si se deben recomen
dable un quenda; y por razon
contra, si de graciadamente
no ostentare tan buenos antec
datos

Estos experimentos, en la vida i
interesa al manejo; y como

conocimiento de causa, sin dejarse
~~llevar de ideas parciales y aser-~~
vion de parcialidades y favoritismos
poder inclinarse su voto unánime
en pro de la república al practicar
la especie definitiva; ya porque
estamos más conocidos de una ~~del~~
circunstancia personal y de
ciencia; ya porque los hechos que
haya ocurrido, durante el de
recurso provisional de aquel
caso, resalte mejor ~~proceder~~
y la mejor acordada ~~promisión~~ de
Jornales ~~etc.~~ es el ~~recurso~~ ^{D. P.} la
idea conjunta del ~~adquisito~~; como
deus, ~~entidad~~, ~~corriente~~ ~~retroceder~~;
quiere que ~~llevar~~ el ~~sub~~ de
integridad y equidad ~~demanda~~
todo lo cual, ~~etc.~~ ~~conocimiento~~
de D. P. es ~~examen~~ de lo acordado
y ~~conocimiento~~ de lo manifestado,
por lo ~~sobre~~ el particular ~~en fin~~
datos del ~~modo~~ ~~entend~~ auto
mencionado. Villet. 14. Junio 1853
m. d.

Dr. Gobernador

En cumplimiento del acuerdo del Consejo
que V. S. se vive tratado en
oficio atento de ayer, y para
de la detención por causa de su
feruidad, que he referido al
muro delarado, todos por esta
quello Manuel Chacón y
Rejunte en certificación que con
dite el estado de la de que
expidida por el facultativo de
asistencia

Villaf. 15. de Junio 1850

D. P.
At. res. Medico.

Dr. Administrador principal de Nación

Como que esta Villa no tiene
otro habitante que el de "Quindá"
y este se diste como pre-
junte para cubrir a parte el
deficit del presupuesto municipal
resulta de aqui, por se in-
dole especial, que perteneciendo

a la clase de arbitrio eventual
o transitorio, porque ~~es~~^{es}
concedida en autorización, del
particular a que se refiere
el precepto, de cuyo artículo
forma parte, como aquel en
el art. 1.º de la ley, hasta cuyo fin
se limita la concesión y enor-
ma el carácter de tal arbitrio

Por consecuencia de las
prevenciones que contiene la orden
de fecha del 10. del actual
inserta en el Boletín nº 63; se
deduce de mi concepto, que puede
emitirse este efecto: la formalidad
prevista y a que alude el art.
1.º de la ley presentada, en el
to que el acto declarativo en
donde ha de constar el arbitrio
o arbitrio que se dicta, o
significa en prelación que se
trata de los que han sido con-
cedidos a los sujetos, mediante

Real autorizacion o un titulo de
privilegio o por el contrario se debe
hacer o cuantas otras cosas se
necesitasen en cada caso o que
conveniere en el momento de estar
por otra actividad diferente, lo cual
mediante un natural y razonable
atencion al origen de la especie
y la circunstancia de que con-
stituye uno de los medios permitidos
a las municipalidades para
sustentar los gastos con los ingresos del
propio: anual y ordinario

Y tal es la brevedad que
el municipio ha tenido oportuno de
ver a conocer de la misma, como
lo quiere, por consiguiente no se
debe hacer del objeto de esta
~~orden~~. Votos. 19. Junio 1813

D. N.

D. N. Gob.

La necesidad de que se suspenda
los trabajos de reconstruccion del
camino vecinal de N. de los que
sean. le capital andres e luan

no puede ser provee este pueblo
de sus frutos y productos en
ninguna época del año, como
en el presente

Los bienes que a la actuali-
dad se destinan al cultivo de
aquello obra son reclamados en
amistad y preferencia hacia
los frutos agrícolas de interés
particular propios de la ciudad
que atraviesan, y a los que
el propietario y el colonos expres
van coronados de esteros, recogien-
do los frutos mucho tiempo después
similiter indicaciones

P. S. estoy recibiendo de contino
por mi administración y a las atendi-
das como no puedo desearme;
prueba de lo fundado y acertado
que sea esta medida adopte,
así el mismo impudencia e impo-
nente a la; sin perjuicio de
otra resolución mas conforme
a la ley y disposiciones de la
V. H. 22. Julio 1853
D. de

Sr. Gobernador

Honduras
Villa
Martín
San
Pedro
Yorle

Con arreglo a lo que se dispone en
el art. 3º del reglamento del 16. de de-
tiembre de 1848, acompaño a V. U. la
lista de los dos concejos y dos mayor-
contribuyentes, ^{con sus respectivos respectivos} que a cabecera de sus
cuales han de ocuparse de la ver-
tificación de ^{los} límites de los distritos;

Villa = 28. Junio 1859

D. M.

Sr. Administrador

Para a manos de V. U. de V. U.
el acta declaratoria de los sub-
que tiene concedido este pueblo
y sus límites que afectan; con co-
ntificación aduana, a que se exige
la lo necesidad por otro concepto
de los dos primeros trimestres de
este año; de conformidad en la
prevención circular por V. U. de V. U.
de 10. del actual

Por separado incluye también
certificación que documenta los

valores recaudados en el ramo de
propios en el mismo periodo, o en
durante el primer semestre veniente,
con aumento del importe del 20. por
100. que toca a la Hacienda.

Villaf. 20. Junio 1857

D. de

Sr. Gobernador

Para a manos de V. para su
aprobacion si le pareciere el pa-
dron de proteccion personal que
he formado el ayuntamiento y Junta
Municipal de este Villa para
el servicio individual de recon-
jucion y mejora de los caminos
vecinales.

Quedan tambien a V. por
separado la tarifa de concesion
de unido de servicio, cuyos
precios han servido de base a
proporcion y corrientes en este loco-
lidad en las diferentes clases de
jornales ^{que son de quince y diez}
Villaf. 2. Julio 1857

D. de

Dr. Gobernador.

Pase a mano de V. de Juntas
el extracto de la cuenta municipal
de este pueblo, correspondiente al
mes de Junio proximo pasado.

Villafra 9. Julio 1857
D. obs.

Dr. Gobernador.

Permito a V. los estados de naci-
dos, matrimonios y defunciones que
han ocurrido en la parroquia de
esta Villa, durante el 2o. tri-
mestre de este año o sea en
los meses parados de Abril Mayo y Junio

Villafra 7. Julio 1857
D. ell

Al Presi^{te} de la Comision Superior de
Instruccion Primaria, Castellon

Adjunto son los recibos
duplicados que acreditan esta satis-
faccion de sus deberes, por lo que en
virtud del 2o. trimestre de este año, los
extractos de instruccion primaria de
ambos son de este
Villafra 7. Julio 1857

• Sr. Gobernador

Siendo una necesidad reconocida
por la experiencia y aconsejada
por la ciencia de usar la
provisión de nieve, según
por el tiempo de mas y menor
calor: considerado tambien aquél
expendio, como presupuesto de
necesidades determinadas, propias
de la estación asiática: fun-
dad. en estos principios el Est.
y con deseo de proporcionar al
servicio los ventajas consig. se
acordó ~~la~~ ~~compra~~ que
del fondo de Imprevistos
se destinar. Dos P., canti-
dad con la cual se obtiene
constituir un depósito de nieve
durante el presente mes y el
sigte. abto., cuyo expendio ser
debe obligad. por aquel premio

a la trabajo de despacho thro.
Ante un juramento y bajo
un le epore dignado.

Lo que gustari a V.
en cualquier de los que a V.
prevencas sobre el particular
Notat. 10. Julio 1857
P. A.

Pr. Pres.^{te} del Consejo

Restablido bastante de
la enfermedad que ha sufrido
el quinto Manuel Marrero y
Gonzalez, sale manana para ser
ingrado a la casa por medio del
Comisionado. Volviera siendo ya
Cuerpo del suplente que com-
punde, cuerpo filacion con
dejustas.

Como opina que sobre el
muro delahada, cobado y el suplente
oculte como sustituido el que
abstiene el ... 12. Pres.^{te} del
de V. y Marrero, a sustancia

de parte; condene tambien este
ultimo, el comisionado. pare en el
caso de ser necesario resolver este
inédito precio.

Sin B. V. M. J. N. Julio 1839
A. C. M.

Dr. Gobernador
Practicada la operacion de monoi-
miento y venta de los pesos y pesas
que usan para la venta de
sal los expendedores de este ju-
do, cuyos nombres figuraron al
margen; ha resultado que los
dos primeros, si bien tienen ese
grado, las pesas al marco son
tallen, se valen sin embargo de
otras pesas que tienen preparadas
para vender la venta de otro
articulo, bgi el titulo de libra
prima o sesillo de P. once y
precio de 16. m. el ultimo a
cuyo cargo se halla el citados

de tabaco, no tuvo solo caso
del juez de ~~procurador~~^{de}
~~al tipo~~ extenuado, y expone la
sal, como las anteriores, ~~un~~
~~amparado~~
~~de~~ de los mismos pretatos,
si que ademas esta desprovisto
de la tarifa de pesos y por
a que debiese regirse por
instruccion, fijada ^{para} al publico
constantemente, conforme esta
mandado.

La principal falta que es
mi concepto se comete es
las supuestas, comite a la
practica viciosa de unas diez
sente peso que el castellano, en
unos tiempos que de mala fe
alteran el ~~peso~~, ^{valor} ~~sin embargo~~
de contrariando, y obrando con ello a
texto escrito de la ley.

Este es b. d. El resultado de
la investigacion, y del que me da
pues de las cuentas a C. reydon.

atendiendo la importancia del servi-
cio y la de los de U., bien cony-
nada a otros atentos que, sobre
el particular, se dio U. de V. dirigiendo
a B. del contrap.

San Juan P. Julio 1832
D. D. ello

Sr. Donor

Al final de la ciudad de San
Juan imprevisto en el día 20^{to}
aparece la relación de jueltos
que aducen a la Hacienda por
su atrasado, el importe del
P. 10^{to}. de los arbitrios que han
disfrutado; y como entre los ef.
menores que no han disfrutado. Dta.
obligación, figure también este con-
cepto al día 1849. No solo por
no consultar los antecedentes rela-
tivos a los opores y arbitrios de que
trate la Orden. al modo
que debe a los cuerpos munici-
cipales; y resultando, por, que

en el año 1819. como mencionado.
no tiene esta villa atribuido al-
guno condado, sino que por con-
seguencia de la Real Orden de
29. Oct. del referido año, en que
se autorizó el arrend. de la Du-
dad de Madrid, a proveyo este Arzob.
tal coacción, pero desde el día 1.º

1813. no como el referido
congr. que sugiere atribuir
proporcionado en favor de los re-
cursos municipales.

Esto me llama detallo, ba-
tara a mi concepto para conse-
lar a la D.ª que, ninguna
cantidad hay que de pago, una
relación al ramo de recien-
dros a que la D.ª debe

Lo cual como punto con-
a la ~~orden~~ orden reor-
dada del 7. del actual, por-
que es consuet. de la D.ª p.
aquí sirve de justificación.
Villet. 12. Julio 1819

D. Gobernador

Por acuerdo de este J. P. se dispuso el objeto contribuir con 100. P. de la partida de impuestos y las sumas de las provincias de Galicia; cuya entrega sea efectuada inmediatamente a la le deposit de fondos provinciales, y en esta manera.

Siempre que el objeto no pueda cumplir con mayor exactitud o su objeto tan filantropico, y que por un juramento oficial lleva consigo el uso de ciertos estancieros; pero como el unico deposit de que puede valer el empenjo en estos casos, es el que approval ahora, y este ~~no debe ser~~ care de tales compromisos en su totalidad, de aqui le necesidad P. P. de limitand en el donativo

Villafraque 17. Julio 1853

Real Gobernación

Adjunto paso a mano de
S. M. una memoria de los fueros
municipales de esta villa, en la
que se consignar también los
privilejos, gracias y concesiones
que le fueron otorgados por
diferentes Reyes, señores o con-
poraciones; y este documento S. M.
se ha cumplimentado lo man-
dado en Real orden de 11 de Mayo
de 1763, comunicada por V. M. de 18. del
mismo mes en el Real Despacho
de 29. Los datos son los mis-
mos que por ~~que por~~ el of.
y que han podido ser hallados
en el archivo del mismo: no-
tas de los Reyes y ordenamientos
de nuestros antiguos Cortes, ni
para se ha encontrado.

El tiempo o siglos transcur-
dos, los frecuentes tratos que
se han venido sucediendo, por de-

gracia y bajo diversos títulos produ-
cidos, ^{siempre} en nuestro Reino, el abandono
o falta de custodia que natu-
ralmente podra atribuirse a un
deposito tan sagrado, ^{como es el asilo} la circun-
stancia de su tambien manjada.
por mucha ~~manera~~ in-
correcta o descuidada, en cada una
de las épocas pasadas, y recordando
por fin los desordenes de la última
guerra en que nada se ha respetado
todo ha sido invadido y usurado,
sino estrepitos; nada otros paises
D. S. que, con elementos tan pudes
unos, y en tan desayudado parece
debe hazer desayudado como los
ingiere craxitos y los mas precinas
preziosativas conque contiene atri
poblaciones, ya sujetos de sus
inmunicidad como de su patrimonio
Dios el Vattel. 18. Mayo 1850
D. S.

Sr. Gobernador

Remito a V. para su examen
y aprobacion, si lo mereciere,
las cuentas de propios de este
Pueblo correspond. al año setenta
y tres.

Atlixcoatlán 19. Julio 1803

B. M.

Sr. Gobernador

No obstante de que queda referida
exclusivamente a obras de nueva
construccion o replante, reconocidas
en presupuestos, como gastos volun-
tarios, la ~~orden~~ cedula del Sr. del
11. del actual inserta en el Bo-
letin oficial N.º 81. con toda
prevision, y por si acaso fueren
extensivos otros ordenes hasta los
reparos y reconstruccion, unicos
trabos que se han ejecutado
en este pueblo, con el nombre

de obras publicadas, remitidas a V.
adjuntando la relación de gastos
hechos por aque conceptos desde
1817. hasta 1852. incluyeme ambos

Villafraña 19 Julio 1852

D. O. M.

Dr. Gobernador

Elizque Dorro y otros, vecinos de
Deullaco, en ocasion de hallarse
trabajando temporal o accidentalmente
en este termino en la finca de
la Peljane, con este fin me
de cuenta de que, en la noche
de 20. del actual se le desappa-
recio una buena de su pro-
piedad, sin que hasta de ahora
haya podido ser habido a pesar
de las diligencias privadas que
ha practicado aque; y como ju-
dicialmente se debe, que otro animal
se halla detenido en paraje des-
conocido, ignorando tal vez se le

personas a cuyo poder se encuentran
quien se le diere legitimas, me
aparece por en conciencia de lo
este incidente, segun a lo tengo
por conveniente, a publicas este
ocurrencia en el Botin oficial,
a fin de que se sepa lo
debo de dar buena o ave
rejado en parados, se celebrase por
tenencia: para se los, con-
pan a lo. note de las cosas
mas notables del animal o
cuerpo

Señas = 8 años de edad = pelo
negro, en guiso, alado conuco,
no he criado nunca, aunque
parece indiano, se muestra gozoso
Hidalgo 22. Años 1859.
P. M.

Dr. Gobernador

Formada ya en este punto la junta municipal de Orizaba con arreglo a la ley de No. de Junio de 1849, y con respecto a la misma desde su creación al pié de la ley de su institución, no omito medio alguno de protección y consuelo por todos los medios que necesitan remedios y provisiones y susceptible de satisfacer en localidades subalternas los diferentes casos que se han presentado y han sido por el modo de un modo practico el interés que se han tomado los miembros de esta benéfica corporación, auxiliando con prontitud y opatencia los auxilios reclamados por la clase indigente - enseñando bien evitando el celo de los bienhechores, bien valiéndose de recursos propios

beneficencia y filantropía, secundando
y cooperando a todo lo conveniente
el cuerpo municipal

Por tanto se acuerda y estatuye
por unanimidad convenida e - O. J. Paul
visto que el año de 1852 se acordó
que de este distrito es atendida
y cuidada con el amor y eficacia
que merece el Lab. Superior y
que, partiendo de este principio, en
adelante, con la misma religiosidad
serán cumplidas las disposiciones
que se refieren al Real Decreto de
6. del actual inserto en el Boletín
N.º 84, es la parte que sea
aplicable y lo permitiere las circun-
stancias de este poblacion

Por complemento importante
de - O. J. que ademas de poseer
una Casa Hospital para albergar
del necesitado, tiene e - Indiferencia
la Junta el manejo conveniente
para constituir una enfermeria
Villaf. 24. Julio 1852

Al Alcalde de Cabanes

En perjuicio de adoptar las di-
posiciones conducentes para conse-
gir las faltas cometidas por
los bajeros de este villa en
las dos ocasiones recientes que
han prestado otro servicio, ten-
dra V. la bondad de avisar
me en lo sucesivo, de todo in-
cumplimiento que V. observe
en sus administrados, relativo
al objeto que nos ocupa, y
evitar la repetición de infraccio-
nes con todo rigor legal

Con lo mas cortés agra-
cias que V. me dirige a BB
del actual

Don A. Vitoriano 24 Julio 1862

A. V. M.

Dr. Gobernador

Con arreglo a lo que se dispone en
el artº 9.º del reglamento de 16 de
Setiembre de 1848. tengo el honor de
participar a V.ª que los datos para
las próximas elecciones del Ayuntamiento
de este pueblo han sido rectificados por
el comitè de asociados bajo mi
presidencia.

Villaf. 1.º Agosto 1859.

D. de

Dr. Gobernador

Los señores que respectivamente
nombremos el Ayuntamiento de este
pueblo, y de otro D. Tomas Gasa
ya vecinos de este pueblo pose
proceder al delimitado de una
heredad del mismo, sita a la
parada del Bosolar de este ter
mino y terrenos del comun, a
tenor de lo preceptado por V.ª
en comunicacion referenciada del
23 de Junio ultimo; resulte de

Las declaraciones que ambas nos
pretado, falta de conformidad, entre
el padre de uno y otro, acerca
de la operación practicada, es decir:
que existe una verdadera división
septa de las líneas divisorias
que se proyectó; porque, mientras
uno de los encargados operaba, cede
al tiempo íntegramente toda
la tierra que reclama, demuestrando
el otro, que únicamente le
corresponden las jornales entre
cultivada y erial.

En cuyo estado la cuestión
 doy a V. S. conocimiento de esta nueva
incidente para ulterior resolución,
que a V. S. parezca más conforme
y acertado.

Dio C. Vittorini, 1.º de Agosto 1850

A. de

Dr. Gobernador

Remito a V. adjuntamente los estados
de consumo y caldos que verifican
tano las contiencias, importacion
consumo y exportacion que he
habido en este pueblo durante el
trimestre venidero o sea a los
meses de Mayo, Junio y Julio. etc.

Villafraia 1.º Agosto 1850
D. M.

En 2. de Agosto, recibí del estado
de muchos impuestos a la forma
procedente del mes de Julio

En 3. de Agosto, otro estado
referente al Gob. de prov.

Dr. Gobernador

Adjunto remito a V. el extracto de
de la cuenta municipal de este
pueblo, correspond. al mes de Julio
prim. pora.

Villafraia 7.º Agosto 1850
D. M.

Dr. Gobernador

Hare inventado del fondo de impre-
vistos del Ayuntamiento municipal en
virtud de la cantidad de 1119. 1.
para uniformar los guardas de
campo y de monte encargados a
la vigilancia del termino de esta
villa; en cuyo sumo se incluye
tambien el armamento

Lo cual participo a V. cum-
pliendo lo que sobre el particular
se halla prevenido; y por convenien-
cia de lo mandado por V. al circular
n.º 109. inserto en el Botin ofi-
cial n.º 44. con fecha de diez de Mayo de 1850.

Yo el Sr. Jefe de Negocios
D. M.

Dr. Gobernador

Los sujetos a que se refiere el
circular de V. del 4. del actual
inserto en el Botin ofi-
cial n.º 92. ademas de que, ninguno de ellos

se acuerda en la jurisdicción de
mi mando, se acuerda también el
noticias requiridas de la evidencia
o sentencias de los mismos

Lo cual participo a V. en
cumplimiento de lo acordado en el
orden que motiva esta manifestación

Villefranca de Gorts 1850

D. ell.

D. Gobernador

El precepto sancionado por la Real ord.
en 12 de Julio de 1848, en virtud de
el Real cédula de 12 de Julio de 1848, como
era natural, ha llamado la atención
del atq. que dirijo, en virtud
de la disposición mandada que ofrezca
la letra de aquella soberana resolu-
ción, respecto al cumplimiento que
se exige a las corporaciones munici-
pales de tener sobretasos y docu-
mentados en debida forma los recibos

que se haga y propuesta sobre las con-
tribuciones territorial e industrial de
año siguiente 1854, antes del 1.^o
de Setiembre prox: termino fatal
D. S. por que contradictorio, queda
sin efecto y aprobacion sujeta
pretension; a tenor de lo mandado
en el Real orden antes mencionado
~~que antes le fueran conueto~~

Procurados de aprobacion, en la
actualidad, los presupuestos municipales
que han de salir en el año siguiente
es circunscribir este D. S. para no ser
conocido secretamente el trato de oferta
que puede hacerse; de donde surge
por consecuencia forzosa, el inconve-
niente de acordarse previamente por
la municipalidad lo mismo legalmente
autorizada que padieran defectos para
cubrir el defecto que arroja el pre-
supuesto, luego de ser dada en el pre-
supuesto, como por regla general, hay un

es de ~~ser~~ ~~de~~ ~~ser~~ a los ~~recursos~~ de
las contribuciones ~~estadas~~ ~~de~~ ~~las~~
~~estadas~~ ~~individas~~; ~~esta~~ ~~aplicacion~~
a mi entender, no parece compatible,
imponiendo el sistema nuevamente
establecido por el Gobierno Superior
signos se trata del primer año
de ejecucion; como de lo avisa
del primer, la ~~aviso~~ del tiempo
concedido y la ignorancia de la
cantidad e ~~que~~ ~~aviso~~ ~~el~~ ~~oficio~~,
sino de tamaño imper-
tante D. P. el objeto que me ~~impelo~~
n comunico a V. ~~recomendando~~ estos
pormenores, solo un recto ~~impetra~~
de V. ~~se~~ ~~digne~~ ~~tomar~~ ~~la~~ ~~consideracion~~
lo estremo esencial de este ~~comunicado~~
que ~~quiere~~ ~~recomendar~~ a los ~~procuradores~~
sig. 1.º Que se ~~proponga~~ el ~~plazo~~
provisorio, durante el cual, ~~haya~~
de ~~subsistir~~ los ~~recursos~~ ~~ambos~~ ~~del~~.

para que le demandé verías si jonda
el carácter legal y ejecutivo D. V. Que
atento a los fundamentos de este su
yphio, y para evitar que este caso se
exponga y por consiguiente modificable lo
Real orden en cuestión, que los
efectos de este, al menos, no se viertan
hasta la expedición de 1855. : D. no
obstante, se sirve ordenar lo mas
conforme, y que fuerd de un negocio
ajud.

Villaf. 14 Agosto 1850

D. M.

Por Admón

al tenor de lo acordado por el
Admón a circular del 19. del
actual inserta en el Boletín de 1850,
señala adjunta la relación expresiva
de todos los bienes propios que
constituyen el patrimonio de este

de los impuestos / fijando en
capital y rente los valores que
representa cada una de las fincas
a que se alude

Villafuente D. Agosto 1850

D. M

D. Dalmón

Adjunto remitido a - la D. Dalmón. ma-
trícula adicional de todos los in-
dustriales que producen renta en
la localidad industrial y de com.
de esta villa y el 1.º trimestre
del año actual

Villafuente 2.º de Agosto 1850.

D. M

La D. de D. M. se remitieron los
censos de rentas impuestas en
el mes de Agosto del 50.º a pro-
p. de D. M. principal de Dalmón.

Dr. Gobernador

Adjunto remito a V. el extracto de
cuentas municipales de este pueblo
correspond. al mes de sept. ultimo

Villafra. 7. de Set. 1852

A. ell

Dr. Gobernador

Reducida la produccion de cerea-
les en el termino jurisdiccional
este año a trigo, centeno y cebada
es sabido V. S. que por regla ge-
neral, los dos primeros especies de-
pues de abastecer las necesidades y
comunas de vecindario se exportan
todavia algunas partidas, sino de
muchos consideran, convenientes del
sobrante o remanente: por ser en
contrario, una ruina de los
ultimos vecinos que por sus satis-

facen reproducir el consumo or-
dinario, hay marcada necesidad en
todo el año de hacer importación,
y para sostener el equilibrio

Como excepción de la regla
que dejó establecida, la cosecha
del presente año ofrece proba-
bilidad de que se abstenan los
labradores de retirar toda ex-
portación o por lo menos, he
de advertir en graduación tan
insignificante que debe despreciarse.
La causa de este novedad, ha de
atribuirse, a la incertidumbre del
tiempo y temperatura contraria
que se vio en este terreno, durante
el último período de vegetación, sien-
do sus efectos, bastante considerable-
mente la mejor y mas abundante
cosecha de cereales: sin embargo
de este inesperado incidente, es
algun fundamento debo referir q.

si bien por una parte se ha visto
de la exportación de trigo y centeno,
este mismo resultado proporcionada
la gran no importación de los
mismos artículos; infiriéndose de aquí
regular nivel entre depósitos y con
sumos.

Contenidas del año anterior
aunque a punto determinado y
concretas, es evidente que las hay
actualmente, pero el granero
a que pueden estar acudidos, sea
a mi entender muy aproximado al
que deberá cumplirse en
el próximo semestre para
su reproducción.

De estos graneros puede
deducirse con notable quebranto q.
hay en este poblacion bastante
trigo y centeno para hacer frente
a las necesidades del consumo, con
siderando de poco o ninguna impor

teniendo las pequeñas exportaciones
que como venimos, bajo el concepto
de sobrante: inputs de la cebada
reputada insuficiente este concepto
no queda dudando de su im-
portación parcial:

Todas estas noticias van
apenas elevadas al superior cono-
cimiento de V. para los efectos y
cumplim. de lo mandado por
V. en circular del 21. objeto us.
pueda de Real orden, cuyo tenor
se aparece a el Rotero L. 184.

Villaf. 7. Set. 1852

D. D. M.

D. Gobernador

Por lo a manos de V. el supd. de pro-
puesta de medios y. cubrir el déficit
del presupuesto municipal que resulte
este año y. de su importe en 1854.
instruido conforme a precepto por la
instrucción de esta parte.

Al Ayuntamiento de este Villa

Por medio de un acuerdo de este Ayuntamiento municipal de este distrito y de sus jurisdicciones B. N. y entendiéndose de la aprobación del Sr. D. Juan de los Rios para cubrir y pagar que el Ayuntamiento arbitre los medios convenientes por la Real Cédula de B. N. de 13 de Junio de 1764. y por sus referencias.

Contando que se reducen los tributos que se hallan corrientes y no existían, por lo mismo, créditos que realicen a pie mesero y repentinamente contribuyentes para sus intereses que aborden los rezagos que parecen menos gravosos al vecindario, a concepto de los ayuntamientos, para cubrir el déficit de cuentas con los ingresos calculados; a mi entender, los mas equitativos son compatibles y de menos vejaciones para la generalidad del contribuyente, son los que se proponen a continuación,

Dr. Ferrer

Para a mano de la ~~misma~~ copia
intere del acuerdo que, a B. del
actual celebró el estudio. Como: de
esta villa y número de plaza de mayo
en contribuyentes asociados; resultado
de la sesión, adoptado el medio del
repartimiento, para cubrir la contribución
buena de consumo a el año
1854, como elección preferente y más
practicable, atendidas las circunstancias
especiales que concurren a este
problema

Villafraña 11. de Set. 1850.

D. M.

Sr. Gobernador

Sin embargo de que se ha en-
juerto al publico las tutas re-
tituadas en las opocas de ingruadas,
por la ley y el reglamento pose
en opocion, no ~~se~~ ~~hayan~~ ~~quien~~
de redensar.

Lo cual por lo que se ve
por su consciencia de lo que se
pueden afectar.

Villafraha 20. Set. 1850.

D. M.

Sr. Gobernador

Viendo de consida y general in-
tento para el veindario la Real
orden que inserta el Boletín ofiel
N.º 108. visada por N.º con fha.
6 del actual; asi como el Real
decreto de 19. de Agosto ult.º del
que se hace mencio por la relacion
intima que entre si tienen sus

los Soboranos de las Diputaciones; por los me-
dios de acostumbrada publicidad,
han sido prevenidos sus administradores
del cumplimiento de aquella pre-
cepta en la parte que individua
dualmente las cabezas, las fincas
importantes, muy especialmente del
beneficio manifiesto concedido a los
tenedores de escrituras y otros
actos públicos no registrados en el
oficio de hipotecas; a cuyo tenor
de seros pueden presentarse con
oposiciones de la misma clase
dentro de la legislacion actual
si concurren a cubrirse otros faltos
dentro del termino de 30 dias.

Lo cual participo a D. Juan
Pineda lo acordado y poragado con
sinon tiempo quedando los conij. ten.
efectos.

Villafraia 20. Set. 1870
D. M.

Al Alcalde de Cabaneros

Adjunto son 19 pagueta conserjos
del censo de bagajes que han
gratado los censos de este villa,
hante le fho actual y que son
deter de abou me han sido
presentada por los interesados.
Villafra 28. Set. 1850
D. M.

Al Alcalde de Castellon

Adjunto es el estado que U. reclama
en oficio del U. del actual relativo
a los derechos de tipo que proxima-
mente hubiere en este publico tanto
de ofenderle le cobrar, lo recogido
en esta, e comun ordinario de
un año y los sobras penitente que
se calcula por combinacion
Villafra 28. Set. 1850
D. M.

Dr. Gobernador

Por el C. de Comercio. de la
Suavie Civil de este puerto
fueron aprehendidos, este ~~habe~~ pasado,
juegos prohibidos los re-
gatos que menciono los apunto
listos en caso del constante
de este billete ~~por~~
Tommas Mulvi; recogiendo la
cantidad que se compromete
en el acto y que acciende a
~~la suma de~~ \$2. P. C. ul.

Este dinero, P. S. entregado por
el funcionario aprehedor a mi auto-
ridad, a depone ~~de~~ volver que
destino. Haber ~~de~~ si como tam-
bien, si ~~adun~~ de este punto
que son ~~de~~ la ~~judicial~~ pa-
ra ~~opinion~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~de~~
la ~~comprado~~ ~~mucho~~

Lo cual participo a ~~U.~~
para ~~regir~~ ~~providencia~~ ~~de~~
Villal. 26. Set. 1892.
D. M.

Notas de los sujetos a que
se refieren la anterior comunicacion

José Polanco y Alarcón, labrador
José Valls y Collado y jornaleros
Vicente Valls y Valls
Manuel Pitegor y Urdin, tejedor
26. Set. 1850

Dr. Gobernador

Durante el mes de Setiembre que
ha vencido no he sido ratificado
ninguna carta gubernativa de los
que debo dar cuenta a V. m.
realmente

Villaf. 4. oct. 1850

D. R. de U.

Dr. Gobernador

Con a mano de V. los citados de uarios
matrimonios y defunciones que he
sido en el parroquia de esta Villa de
ante el Sr. Excmo. Ayuntamiento de esta villa
sea en la misma ultima de Julio, 18 y 19 de
Villaf. 7. octub.

Dr. Quinto del Consejo
superior de Instrucción Primaria

Remite a V. Adjunto los recibos duplicados que han dado los maestros de instrucción primaria de ambos sexos de esta Villa, en crédito de haber vid. satisfechos de su haber por lo respectivo al tercer trimestre venido del año actual

Villafra 7. oct. 1850
D. M.

Dr. Gobernador

Adjunto suito a V. el extracto de cuenta municipal de cada pueblo, correspondiente al mes de Set.º por el periodo

Villafra 7. oct. 1850
D. M.

Dr. Gobernador Civil

Para computar el armamento de los guardas de campo de este termino se han invertido 80. \$ indispensable para la compra de municiones y otros pertrechos menores; cuyo parte

Y. d. infrascripto de la particula de
"inspeccion" produce la extincion
de este fondo por lo que respecta
al presupuesto del año corriente

Lo cual participa a V. d.
en cumplimiento de lo que se habia
previsto acerca del particular
Villaf. 7. Oct. 1850.

D. M.

Dr. Gobernador

El adjunto anuncio que por e-ua-
lidad de V. d. pase se inserte en el
Boletín oficial, o de general y
comunicar intenciones para la contribu-
cion de este poblacion, en otros
motivos V. d. infrascripto de V. d. se
usan bien circulares o bien en
otras cosas lo que V. d. tenga por
conveniente acordar

Villaf. 12 Oct. 1850.

D. M.

D. Gobernador

La posición topográfica de este pueblo con la circunstancia singular de habitar la mayor parte de sus moradores en deshabitados y diminutos por todos los ángulos del término, viviendo con independencia una familia de otro y resultando de esta forma citada la aglomeración y conjunto de personas; es innegable V. S. que todas son condiciones coherentes para preservarse de un mal contagioso y epidémico, pero el caso fatal de aparecer por desgracia en este pueblo

El Colera morbo: es castigo de la Providencia que amenaza y se cree, por fortuna no ha llegado a invadir nuestra patria en los momentos actuales; habiendo desaparecido la estación del calor o de la gran mas peligrada en que podía penetrar aquella calamidad y causar mayores estragos, se descubren

probabilidad de que por todo el
presente día no deba tenerse la
convicción que debe conijir la
existencia del mal que tanto
dolor y detrucción proporciona
a la humanidad

Protegida esta población
por la naturaleza misma para
contener o minorar los efectos de
tanta calamidad, estaba sin
embargo precaria con necesidad
de precaución, nunca insuficiente,
o innecesaria, aunque se edifica
por una precaución y jamás llega
la causa que estimuló preparativo
de higiene y salubridad

Entre los objetos de fácil
descomposición y propensos a infier-
ron la aduana, se conocen y
distinguen en esta jurisdicción los va-
rios depósitos de agua sin caudal
y sin corriente que, aprovechando
los para lavaderos se hallan situa-
dos en diferentes puntos del ter-
ritorio, esta costumbre perjudica

es indubitable ha sido abolido; de
cuyo bueno resultado no puede dudarse

otra de las disposiciones que
se tomó, encaminada también al
mismo objeto de mejorar la pública
salud, ha sido la desecación de
la balca que hay conjunta a
los lavaderos y fuente vecinal; en
yo deposito, por no abundar de
agua y ser difícil la renovación
de las que entran, se convirtió
frecuentemente en un total
corrupto

Los lavaderos públicos y abse-
vada ofrecen también un motivo
efectivo de inspección y vigilancia;
así es, que para conseguir empuje
limpieza y purificación, se dispuso
que se agiten y remuevan las agua
doble número de veces que se
acostumbra en tiempo ordinario

La prohibición de arrojar
inmundicia en el interior de la
población y hasta en sitios de

trámite, como sucede muy a menudo, no
todavía se dispone y ordena su
ejecución, diciéndoles con frecuencia
a todos los vecinos cuidados de tener
constantemente banderas y pabales
con número las respuestas de
sus casas; recordando vivamente
el total aus y vacantes de
sus habitaciones y dormitorios

Con estas precauciones mi-
tenia D. J. que son las preferen-
tes y adoptables en primer grado
para esta localidad, creo haberia mu-
cho adelantado para ~~compre-~~ comba-
ter cualquier epidemia estam-
pal que operacion, vigiacion no
fueren el colera que es la funda-
mental que se desea contener

Lo sé, en esta villa pun-
to de gran concurso, con Hospitales
Caridad, establecimientos de Penit.
y otros muchos por el estilo, serian
doblemente garantidos, las precauciones
de preservacion i higiene relacionadas

Wm. J. M. Ochoa
D. J.

Dr. Sobranos

En mi poder obra ya los docu-
mentos a que se refiere la comu-
nicación atenta de V. fta. de 10. del
actual o sea la copia del testi-
monio y copia histórica - junto del
confines, cumplida a el Comisionado
de Valencia Ramon Carrillo y
Caranovi de este domicilio y ~~...~~

Villafraus 14. Oct. 1810

D. M.

Al Comisionado de alloues

Adjunto remito a V. el citada re-
medial que demuestra los alloues
de Begias que posee esta villa, los
cuales por ser totalmente insigni-
ficativos no pueden servir de algun
recurso

Villafraus 15. Oct. 1810

D. M.

Dr. Gobernador

Por la gran civil de este
punto han sido encontrados otros
muros de la poblacion, dedicado a
juegos prohibidos, los vecinos moro-
lesos Monte Adenque y Pato
y Monte Lario y Demas a
quienes se les cuparon el metalico
h. s. 20. m. y le corresponden: baxi-
cupados de 29. m. xijel

Villaf. 15. Oct. 1853

D. M.

Dr. Gobernador

Al Comision de Vigilancia

La caxeta, cuyo uso tiene anterior
Orden. Della's vicio de este villa
ha pasado a poder de un vecino
Pamual, quien tiene sollicito
licencia y se halla pendiente
de convenir, circunstancia que
equivale a haberselo de tener
el primero

Añadido, al auto que dicta-
te el Sr. D. Manuel Novales de esta
ocasión fue venido al Obis.
de la Villa de Madrid del Sr.
D. Juan Ribes en caso de hallarse
autorizado para judicial por

Este es el resultado que
afuer las diligencias que he
practicado, con respecto al oficio
que V. me dirigió sobre ambos
censos en 18. del actual

Vittoria 24. Octub. 1859
D. M.

D. D. Juez del Partido, Castellón

Como que el sentenciado Juan Cresch
perteneció al vecindario del pueblo
de Culla, y aunque estaba en el ju-
risdicción de mi cargo al tiempo de
procesarse con su consueño Don
J. G. Guzmán, solo residía, como tempo-
reo y de ningún modo con el caracte-
r de vecino masobero; suya de otro

circunstancias, la deficiencia de expedientes
certificamos referente a la conducta
que usara el sujeto en cuestión.

Villaf. 26. Octub.º

D. N.º

Dr. Gobernador

Concuerdo ya a mi disposición
la decencia Canales Velasco
que por tratos de Intendencia
se le depara el sueldo con
oficio del 28 del actual, como
medida provisional, hasta tanto que
el Gob.º de S. M. tome una
resolución definitiva en favor de
(tan de parca) (clase)

Villaf. 20. Octub.º 1830

D. N.º

Dr. Gobernador

La completa incomunicación que
existe entre Orizabal y esta Villa
la falta de relaciones comerciales
agrícolas o de otro genero, bien

se considere esta de interés público
o privado, sobre todo á. s. el ser
para este vecindario ageno, sin expensas
el tránsito que el puente que sobre
el río alijare se proyecta con-
tinuá en sustitución del viejo é in-
perfecto que ahora se utiliza en
determinado punto de la jurisdicción
de Ribesalva, son tantos motivos
muy robustos para conseguir ex-
cepto como lo está, de que si
bien se obra ó mejor en cues-
tione favorece de un modo manifi-
to los intereses de ciertas localida-
des limítrofes, y que con medida
recibida, por tal ó cual municipalidad
con plausible aprobación, segun es
tambien, de que a esta poblacion
no puede proporcionarse conjuntamente en-
gare otra era que los gastos sin
reproducción

Ademas de la sobrada distancia
que ocupa este pueblo del del puente
suele, que proximo ni remotamente

podrán entenderse por medio de
sus caminos, por el cambio na-
tural de producciones impetando
unas y exportando otras ni por
la concurrencia ni por el
aquello y otros morales

Riberales puede ser concepi-
tado como pueblo mercaderes, fabrica
e industrias: Villafanes por
razones contrarias se compone de
labradores: este pertenece a un
clitrito electoral y judicial dife-
rente de los de aquel: el
primer beneficio es producto
en un modo distinto de los fa-
voritos del segundo; y de esta
manera S. P. resulta una com-
pulsión heterogena, cuya mate-
ria no ocupación ni sujeción
dijera por eso que el punto
moral y civilizado demuestra a
primer vista incompatibilidad, no-
vidio sin duda por el espíritu de
adelantos que todo anhela

Para demostrar más y más
S. P. que no puede ser una

a este poblador ventaja de nin-
guno que el pueblo para des-
cubrir, mediante la ~~comunicación~~ recepción
del puente en proyecto, bastará
cruzar e-^l r. como complemento
de sus argumentos que, salvo
circunstancias más excepcionales o
si se quisiere esencial, no se
encontrará uno de sus administrados
agenciado o delegado en el citado
pueblo de Ribarroja y su ven-

A dictum S. N. de objeto ten-
patentes, apoyado por la experiencia
de los tiempos y municipios de que no
interesa a esta localidad la mejor
que se debe ajena, entienda que
no puede ni debe contribuir a
la realización de lo mismo por
condiciones extrañas a sus materia-
les y propios intereses

De acuerdo en el punto, para
que e-^l r. esta memoria, sea por
juicio de la que e-^l r. tenga por
conveniente tomar y fuesen de su
alguno grado.

Villafraña 20. Oct.

Al Alcalde de Castellon

Se adjunto lo citado de censales y
cédulas correspondientes al trienio que
realizo de vender, por las importan-
cias, existencias, consumos y
exportaciones hechas en este pueblo,
durante dicho periodo.

Villafraus 1.º Nov. 1853
D. M.

Al Juzgado
Al Honor

El attendance de los alguaciles
de la villa a que se refieren la
comunicacion del J. P. de este J. P.;
tuvo lugar el día 14. de agosto
porado a favor de Paulino Valle
de este pueblo por cantidad de
200. S. cont.; sin que en el contra-
to se estipulasen determinadas con-
diciones; por siendo este un de
recho reglado por la tradicion y

que se conoce de quince de diez tien-
po inmemorial, lleva consigo otros com-
promiso, el tracto pacto de que fue
de disfrutar el rematante, todo
lo arbol que, a título de
persecución de la cría, contem-
plamente o por costumbre, siempre
hayan usado el fruto lo asendador

Villafamé 1.º de Feb. 1859

El Gent.º Abled

M. D.

Al Gobernador y Acord. de Hacienda

Remito adjunto el estado
demostrativo de las multas guber-
nativas que han sido impuestas
por mi autoridad y satisfechas
en el papel correspondiente, durante
el mes de octubre ut.

Villafamé 2.º de Feb. 1859

G. M.

At la Comision Superior de Dist.^{os}
primarias de España? Castello

La Comision local de instruccion primaria de esta Villa ha hecho presente a S. M. C. de los mismos q. d. en junta observacion de la ministerio y atento a las prevenciones hechas por la Superior del digno mando de V. M. en Circular del 9. de Oct. ult. dirigidas a prevenir, minorar o contener los funestas consecuencias del Colera morbo, como depreciable de que invade esta pais; y en este supuesto amenazar los establecimientos publicos, muy por pensos a la atraccion de males contagiosos por la concurrencia que de ind. tenemos y por ser inevitable el conjunto de personal; despues de algunas otras consideraciones de opinion de aquella unida

generales en las partes compatibles,
ha dispuesto, por vía de adiós:
que se trabajen con frecuencia
los sitios destinados en la casa
escuela y circunscritos a la misma
modo de los alumnos: que duran
te los horas de clase y días
vacantes, las niñas donde se re-
cibe la instrucción quedan expues-
tas a la libre entrada del aire
: que cuiden los maestros de que
los aires de los alumnos sean
desahogados y con la independ. posible
entre sí, a fin de que el roce
de las ropas no sea peligroso, alejan-
dose de la unión compacta ó estrecha,
que se inspecciona el grado de
limpieza conque se presentan los
niños ó niñas, ya sujetos de sus cas-
cas, como en el vestir; y en fin
reprova ó corrige toda cosa que im-
pugnante que parezca, siempre que
calle de ano o indigna storie-
dad, fidelidad o desobediencia

Con cuyo ~~promotor~~ se debe to-
comision su conducta y se hizo
debe que le avise de mejoras
y sanea los establecimientos de
modo a la juventud. *estudiar*

La declaración patente del
interés y ~~de~~ a espion
la comisión, en cumplimiento de un
potente misiva, son la mejor
garante, el concepto del *estud.*
de que sus *estud.*, además de
no es *estud.*, *estud.* en *estud.*
de los establecimientos puestas al
cuidado de la misma, al *estud.* que
sus *estud.* *estud.* de *estud.* a
la *estud.* *estud.* de *estud.* *estud.*

Y *estud.* son *estud.* la *estud.*
ción *estud.* y que *estud.* *estud.*
satisfacción de *estud.* *estud.*
de *estud.* en *estud.* de lo *estud.*
sobre *estud.* de *estud.* *estud.*
estud. *estud.* *estud.* *estud.*
D. *estud.*

(Sr. Gobernador)

La circunstancia crucial de no
residir a estas desveces en esta
ciudad. Entendamos ahora, hace in-
table la formación de paces y
reglas; ~~para~~ cuyo cumplimiento
reclamo V. en circular del 21. Oct.
att. a efecto de redactar la materia
estas de los últimos

Lo que participo a V. a los efec-
tos consiguientes

Villafra. 6. Nov. 1850.

D. D. M.

Al Director de Caminos

Adjunto son las listas de los jornal-
eros que cumplieron el servicio de peaje
personal en el camino vicinal que
V. dirige los días 21 y 22. de Oct.
att.

Villafra. 7. Nov. 1850.

D. D. M.

A los Alkalde del ayuntamiento

Habiendo acordado este ayunt. sa-
car a public. subasta la provi-
sion o abito de carnes para el
consumo de esta villa, desante
el año viniente 1854; se remite
V. quedara uno de los anuncios
que acompaño y mandado fijar
en el sitio mas publico de esta
poblacion para conocimiento de
las personas que deseen intervenir
en la licitacion

Para que este circulo no sufra
interrupcion en su curso ayudo a V.
que tan luego ponga a continua-
la dilig. de cumplim. y remitir
al pueblo que incluya la cuenta del
meson hasta llegar deffinito a mi
poder
ofrecer a V. mi cooperacion, vien
que a dho. fuese requisio
Villaf. 9. de Set. 1850
D. ello

Cortier
Veras
Alonso
Domingo
Cabrera
Duclos
Pub.º 4.º
o
Villafamé

Dr. Gobernador

Adjunto remito a V. H. el extracto
de las cuentas municipales de
esta Villa, correspond^{te} al mes
de Octub^r veniente.

Villaf. D. Sab^r 1859
D. M.

Dr. Jefe del^o Part^o, Castellón

A esp^{ta} de acuerdo de las g^{as}
para el pago que hace merito el
Ayudo a comunicacion del J. del de
tuel, no tan solo dije de asistir en
la obra, y recibí de este ayudo su-
p^{to} del compromiso contraído este año
por Basilio Valle de esta localidad,
sin que jamas se intentó por la
municipalidad de todos los años pas^{os};
bien sea por la insignificancia del
contrato o por ignorar que contem-
pla derechos y no intereses de
inmemoriales; con doble motivo debia
suceder así, por cuanto estos productos
tienen una inversión o aplicación conocida

que en la de refugio en parte el
cetto de la ~~visita~~ titulos; siendo
por lo tanto, la intervencion del arbitro
limitada a la prescripcion del juicio
que difiere semejante institucion

Presentado el arbitro de la
situacion que ocupan las garroferas
elentorables y teniendo presente con
t sobre el particular significa la
notas de los libros catastrales y
la circunstancia esencial de que el
terreno donde se hallan enclavados
los arboles, cuyo derecho se disputa,
es del llamado "establecido", que con
fundamento el municipio que per
tenece al dominio publico o de despa
chos la garroferas que suponen propio
Niente a Furru y Centelle; en cuyo

concepto, forma parte del arbolado

alguno caso el del todo del

arbol plantado a la propiedad de Flo-

rentin (Barrachine), siendo el arbitro

que corresponde al mismo el derecho

alguno, salvo una prueba contraria

fundada en documentos autenticos 4

Posecion cont.
suada con la de
Florentin (Barrachine), en cuyo
favor actua toda la
probabilidad de legitimas
posiciones

mediante excomulgación o suspensión por vida

Como las fincas de los dchos, Arce y
y Passadinos, en la liquidación de que
sean poseedores de buena fe, el origen
de los mismos data del patrimonio
comune, de donde se infiere que am-
bos deben ser censuarios y responsables
de un censo determinado; no obstante
la existencia de fundación, como sucedió
en el caso presente, son confesos e in-
perfectos las líneas divisorias, ~~del terreno~~
~~de este sitio de terreno~~
~~con propiedad~~, para intentar reclama-
ción, bien por los interesados o por la
municipalidad

Por consiguiente, lo acordado en
la última sesión por los señores
gobernadores en el Depto. de San
Blas y Estrecho de las Indias
todas de este vecindario
Villaf. B. Sob. 1813
M. S.

Dr. Adm. de la Caja de Indiferentes

En la materia de ayos fue en
contra de una de las almas

de este termino titulado, del Peter,
y sus rinos ayuntados que se hallaron
en las posesiones con el nombre
de Salvador de la Aldea, y en el
hacienda junto al ciudad de
Medina de este termino. Forman
Mariano y Capitanes, coronados de
Ante. Navarro y Rosendo.

Lo que pongo a consent.
del. por la finta conij.

Villaf. 10 Feb. 1833
D. M.

Al Alcalde de Orda

El ayuntamiento que preside y al que
me dao cuenta de la comunicacion
atenta que V. me dirige en 9 del
actual, manifestando el util pro-
yecto de construir un puente so-
bre el rio Aljiza, con todas las
demas provisiones que a este
empare: teniendo presente de
municipalidad que la mejor que
se intenta hacer es la de

propensión coincidente ventajosa a
este poblamiento, he tenido por oportuno
visitar a los señores de la villa
que V. manifiesta y por consiguiente
conformarme en contribuir al costo
de la ejecución de la mencionada obra
cuyo resultado comunico a V.
contestado a la invitación hecha so-
bre el ~~particular~~ ^{particular} ~~particular de que se trata~~
Villafraus 20. Nov. 1850
D. M.

Dr. Juan de la Parada

El ayuntamiento de esta villa al que
he dado cuenta de la terminación
de Dique de J. de la Parada y
relativo a la obra que se firmo
sobre puntos de algarabos, por vi-
sitar a los señores de la villa ^(de este dominio)
trato de hacer reclamaciones alguna:
ha tenido por conveniente la mu-
nicipalidad no tomar parte activa
en otra cuestión.

Villafraus 22. Nov. 1850.
A. 7. et
M. V.

| | | | |
|---|---------------------------------|------------------------------------|-------------|
| 1841. Censos con sus respectivos los Censos | 9 Elevados Nombre del colono | Quilos y Precio de la agua agua | Operaciones |
|---|---------------------------------|------------------------------------|-------------|

con el término jurisdiccional de _____ de la jurisdicción
 como _____ Precios de Abastecimiento

FINOS RUSTICOS

DE MEMORIA